



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Salud, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual, se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 33 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas Sandra Luz García Guajardo, Linda Mireya González Zúñiga y Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, integrantes del Grupo Parlamentario de Sin Partido, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso j); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente para la formulación del dictamen respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la comisión dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 17 de mayo de 2023, las Diputadas Sandra Luz García Guajardo, Linda Mireya González Zúñiga y Danya Silvia Arely Aguilar Orozco, integrantes del Grupo Parlamentario Sin Partido de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual, se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 33 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Salud, mediante oficio número: SG/AT-1060, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1133, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto establecer dentro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que las madres o padres cuyos hijos hayan sido diagnosticados con una enfermedad terminal, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera descanso médico en los periodos críticos de tratamiento u hospitalización.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 4 de julio de 2019, por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, adicionándose en ese momento los artículos 140 bis de la Ley del Seguro Social, el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el artículo 170 bis de la Ley Federal del Trabajo, quedo establecido la obligación de los patronos a otorgar licencias al padre o la madre trabajadora asegurada que tengan hijas e hijos de hasta 16 años diagnosticados en los institutos con cáncer.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con lo anterior, se garantizó lo estipulado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, velando así por el principio del interés superior de la niñez en el cuidado de los derechos menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer.

De igual manera se garantizó la estabilidad en el empleo de la madre o padre, al otorgarles permisos para ausentarse de sus labores en los días críticos de la enfermedad de sus hijos en donde se requiere su presencia y acompañamiento por tratamiento, hospitalización, alivio de dolor o que requieran cuidados paliativos.

Por su parte y a modo de homologación, en Tamaulipas, el día 15 de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Decreto mediante el cual se adicionó el artículo 33 Bis a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, con el objeto de otorgar licencias para madres o padres trabajadores al servicio del Estado, para que cuando alguna o alguno de sus hijos menores de 18 años o mayores de edad presentara alguna discapacidad que ameritara el cuidado de un familiar, en virtud de haber sido diagnosticados por la Institución de Salud correspondiente con cáncer de cualquier tipo.

Sin lugar a dudas, dichas reformas, fueron un avance sustancial, para las niñas, niños y sus progenitores, sin embargo, no se tomó en cuenta, que existen diversos casos muy similares de menores que padecen alguna enfermedad terminal y que por la gravedad de su situación necesitan, al igual que quienes padecen cáncer, el acompañamiento de las madres y padres para amortiguar el sufrimiento de los tratamientos u hospitalizaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

*Los términos **pacientes terminal**, **enfermo terminal** y **enfermedad terminal** se aplican cuando una enfermedad no puede curarse o tratarse de manera adecuada y se espera, como resultado, el fallecimiento del paciente dentro de un período corto de tiempo.*

A continuación, cito algunos ejemplos de enfermedades terminales:

- *Cáncer.*
- *VIH/SIDA.*
- ***Enfermedades** del corazón, riñón e hígado avanzadas.*
- ***Enfermedad** pulmonar obstructiva crónica.*
- ***Enfermedad** renal crónica (Insuficiencia renal crónica terminal), por mencionar solo algunas.*

Es importante señalar, que a nivel internacional ya existen diversos países que otorgan esta licencia laboral a los padres para el cuidado de los menores con enfermedades terminales, tal es el caso de: Colombia, Perú, España, Chile, Panamá y Argentina. Nuestro país no podía quedarse atrás en este tema, por lo que, recientemente la Cámara de Diputados aprobó con el consenso de 407 votos, el dictamen que establece que los padres o madres con hijas e hijos de hasta 16 años diagnosticados con una enfermedad terminal, puedan gozar de licencias de trabajo.

Por lo que, con la anterior reforma a nivel federal, se pretende incluir a los menores de 18 años que padecen una enfermedad terminal dentro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado para brindarles este beneficio y así gozar de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus labores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resulta imperioso señalar que, de no aprobarse esta reforma, se estarían violando los principios de igualdad y no discriminación y la premisa de legislar primordialmente por el interés superior de la niñez, establecidos en nuestra Carta Magna.

Además, queremos dejar claro, que estamos conscientes que esta reforma puede impactar presupuestalmente, pero no se puede comparar con el impacto de bienestar que va tener en las y los niños diagnosticados con enfermedades terminales, al poder contar con su padre o madre en los momentos más difíciles.”

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Comisión dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término es preciso señalar que el objeto de la acción legislativa que se dictamina consiste en establecer dentro de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, que se otorguen permisos laborales a las madres, padres o personas tutoras servidoras y servidores públicos del Gobierno del Estado, que tienen hijas o hijos con una enfermedad en estado terminal, para proveer una vida digna y acompañarlos en esa difícil etapa preservando en todo momento el interés superior de la niñez.

Consideramos adecuado referir el artículo 166 Bis 1, fracciones I y IV de la Ley General de Salud, que señala los términos de enfermedad en estado terminal y de enfermo en situación terminal, mismos que se transcriben a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Artículo 166 Bis 1. ...

I. Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;

IV. Enfermo en situación terminal. Es la persona que tiene una enfermedad incurable e irreversible y que tiene un pronóstico de vida inferior a seis meses;”

De igual forma, resulta preciso citar algunos ejemplos de enfermedades terminales como lo son:

- Cáncer.
- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA).
- **Enfermedades** avanzadas del corazón.
- **Enfermedad** pulmonar obstructiva crónica (EPOC).
- **Enfermedad** renal crónica (Insuficiencia renal crónica **terminal**).

Cabe destacar que existen diversos ordenamientos nacionales e internacionales que protegen el interés superior de la niñez de los cuales se destacan: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) misma que destaca en su artículo 25, numeral 2, que: *“la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.”*

Asimismo, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979) artículos 5, inciso b) y 16, numeral 1, inciso d), se establece que *“Los intereses de los hijos serán la consideración primordial”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, numeral 1, que: *“... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”*

De lo anterior se infiere que el interés superior del niño debe ser fundamental en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto se debe dar mayor importancia a lo que sea mejor para ellos, ya que están en proceso de formación y desarrollo, por lo que sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos.

Por otro lado, es importante destacar que, todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con relación a lo anterior la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece el principio del interés superior de la niñez, al especificar que:

... “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.” ...

De lo anterior, se colige que el Estado garantiza la estabilidad en el empleo de la madre padre o personas tutoras, al otorgarles permisos para ausentarse de sus labores en los días críticos de la enfermedad de sus hijos en donde se requiere su presencia y acompañamiento por tratamiento, hospitalización, alivio de dolor o en los que se requieran cuidados paliativos.

Por otro lado, en el año 2014 se aprobó en nuestro país “La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” misma que establece en su *artículo 2 que, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. al III. ...*

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.” ...

Por lo que, la situación de las niñas y los niños que padecen una enfermedad terminal es similar a las de las y los infantes que padecen cáncer. Asimismo, confirman la necesidad de cuidados paliativos además de los curativos y de la importancia que tiene la madre y el padre en el acompañamiento del menor durante su tratamiento, para brindarle atención, cuidado y tomar las decisiones necesarias y adecuadas para tal caso.

Además, se debe considerar también que, si los permisos laborales no se otorgan, el empobrecimiento de la familia sería mayor, toda vez que tendrían que abandonar su trabajo la madre, padre o personas tutoras servidoras públicas del Gobierno del Estado, para poder brindar las atenciones necesarias a la niña, niño o adolescente diagnosticado.

Cabe precisar que, dicha propuesta de reforma a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas se encuentra en concordancia con la Ley General del Trabajo y la Ley General del Seguro Social.

De igual forma, resulta preciso señalar que derivado de un estudio de derecho comparado que se tuvo a bien realizar, se pudo constatar que la propuesta a la reforma, se encuentra prevista en la entidad federativa de Sonora.

En tal virtud y derivado del análisis y consideraciones que anteceden, se estima pertinente declarar procedente la acción legislativa a fin de otorgar licencias por cuidados médicos a las madres, padres o tutores, cuyos hijos o hijas sean diagnosticados en estado terminal, ya que el acompañamiento y cuidado durante la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

etapa del tratamiento de una enfermedad terminal, les permitirá tomar mejores decisiones para su atención, toda vez que el cuidado emocionalmente puede ayudar a una mejor calidad de vida del enfermo en situación terminal, otorgando con dicha licencia estabilidad y seguridad laboral durante la etapa crítica del tratamientos de sus hijos.

Finalmente, para efectos de ilustrar la reforma que se pretende en la iniciativa que se analiza, se presentan a continuación dos cuadros, en los que se compara el texto actual vigente de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas y la propuesta de reforma.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS VIGENTE	LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS REFORMA PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 33 Bis.- Para los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo por la Institución de Salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán por parte del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas de una licencia por cuidados médicos de las o los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de la o el médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p>	<p>ARTÍCULO 33 Bis.- Para los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo <u>u otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal</u> por la Institución de Salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán por parte del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas de una licencia por cuidados médicos de las o los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de la o el médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado <u>y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal.</u></p>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS VIGENTE	LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS REFORMA PROPUESTA
<p>La institución de Salud estatal o federal con la que medie convenio para prestar el servicio médico a las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado en términos de la Ley Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, expedirá a las o los sujetos señalados que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que su jefa o jefe inmediato tenga conocimiento de tal licencia.</p> <p>La ...</p> <p>Podrán...</p> <p>Las ...</p> <p>La ...</p> <p>Las ...</p> <p>I.- a la IV.-</p> <p>La ...</p>	<p>La institución de Salud estatal o federal con la que medie convenio para prestar el servicio médico a las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del gobierno del Estado en términos de la Ley Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, expedirá a las o los sujetos señalados que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico <u>y/o cualquier otro que se diagnostique en estado terminal</u> y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que su jefa o jefe inmediato tenga conocimiento de tal licencia.</p> <p>La ...</p> <p>Podrán...</p> <p>Las ...</p> <p>La ...</p> <p>Las ...</p> <p>I.- a la IV.-</p> <p>La ...</p>

VI. Conclusión

En tal virtud, quienes conformamos esta Comisión dictaminadora consideramos procedente el presente asunto, por los argumentos vertidos en el instrumento parlamentario, por lo que nos permitimos presentar ante el Pleno Legislativo el presente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 BIS, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 33 Bis, párrafos primero y segundo, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 Bis.- Para los casos de madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del Gobierno del Estado, cuyas hijas o hijos menores de 18 años o mayores de edad que presenten una discapacidad y que hayan sido diagnosticados con cáncer de cualquier tipo u otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal por la institución de salud estatal o federal, cuando así lo soliciten, gozarán por parte del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas de una licencia por cuidados médicos de las o los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña, adolescente o mayor de edad con discapacidad diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción de la o el médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal.

La institución de salud estatal o federal con la que medie convenio para prestar el servicio médico a las madres, padres o personas tutoras servidoras públicas del Gobierno del Estado en términos de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, expedirá a las o los sujetos señalados que se sitúen en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y/o cualquier otro que se diagnostique en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

estado terminal y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que su jefa o jefe inmediato tenga conocimiento de tal licencia.

La ...

Podrán...

Las ...

La ...

Las ...

I.- a la IV.-

La ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE SALUD

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE SECRETARIA		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 33 BIS A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.